



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de enero de dos mil veinticuatro

2024-00702

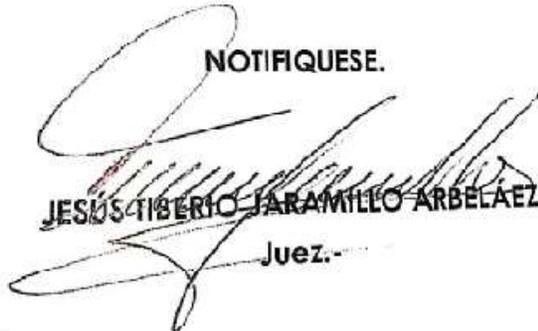
Al estudiar la presente demanda de LIQUIDATORIA – LIQUIDACIÓN SOCIEDA CONYUGAL, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Se deberá excluir la pretensión QUINTA, pues al tenor de lo dispuesto en la Ley 2332 de 2023, todo lo concerniente a la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana, no corresponde a la Jurisdicción de Familia.

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.